



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MIERCOLES 28 DE MARZO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Instituto Potosino del Deporte

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 2, 11, 12, 51 y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

Que el decreto 269 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial el 2 de febrero del 2002, en su Artículo Cuarto Transitorio establece que al entrar en vigor la Ley del Instituto Potosino de la Juventud, el nombre del Instituto Potosino de la Juventud y el Deporte, será modificado por el de: "Instituto Potosino del Deporte", dejando de atender las políticas y programas en materia de la juventud, para concretarse única y exclusivamente a las acciones y programas del deporte.

Que por ser de interés social y orden público, la presente disposición pretende vincular y armonizar las funciones del Instituto Potosino del Deporte con la Ley Estatal del Deporte, el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como de los ordenamientos federales en materia deportiva.

Que de conformidad con los antecedentes expuestos, el objeto principal del Instituto Potosino del Deporte es el de constituir las acciones, estrategias, recursos, métodos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el estado.

Que para que el Instituto Potosino del Deporte continúe cumpliendo con su objeto, se hace necesario fortalecer la estructura que para los entes de su naturaleza obliga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sectorizándolo además a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Que, en consecuencia y de acuerdo con los motivos, fundamentos legales y fines invocados tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO POTOSINO DEL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el "Instituto Potosino del Deporte", como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será ejecutar las políticas en materia del deporte en el Estado, coordinar el Sistema Estatal del Deporte y su Programa

conforme a la Ley Estatal del Deporte y el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.- **INPODE:** Instituto Potosino del Deporte.

II.- **LEY:** Ley Estatal del Deporte del Estado de San Luis Potosí.

III.- **REGLAMENTO:** Reglamento Interior del Instituto Potosino del Deporte

Artículo 3.- El patrimonio del INPODE estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles destinados para las actividades deportivas, así como los que se le asignen para el logro de sus objetivos;

II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

III. Los derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal; y

IV. Los ingresos del INPODE, los cuales se integran por:

a). Los subsidios que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;

b). Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;

c). Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración, los cuales no se considerarán derechos, con observancia a la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí; y

d). Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el INPODE tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Coordinar las políticas y lineamientos necesarios para el desarrollo del deporte, de acuerdo a los alcances de la LEY y conforme a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y las que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Coordinar el Sistema Estatal del Deporte;

III. Coordinar el Registro del Sistema Estatal del Deporte

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal del deporte;

V. Participar en el Sistema Nacional del Deporte;

VI. Establecer convenios de coordinación con la federación, estados, municipios y organismos sociales y privados en materia deportiva;

VII. Conformar las bases para otorgar estímulos y apoyos que fomenten la actividad deportiva;

VIII. Promover la formación, capacitación y especialización de instructores necesarios para la enseñanza y práctica del deporte;

IX. Administrar, conservar y mantener las instalaciones deportivas en condiciones óptimas que permitan el desarrollo del deporte; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el REGLAMENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- El INPODE estará integrado por los siguientes órganos de gobierno y dirección:

I. Una Junta de Gobierno, y

II. Una Dirección General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del INPODE, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación de Gobierno del Estado;

II. Un vocal, que será el Secretario General de Gobierno;

III. Un vocal, que será el Secretario de Cultura de Gobierno del Estado;

IV. Un vocal, que será el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado;

V. Un vocal, que será el Secretario de Salud de Gobierno del Estado;

VI. Un vocal, que será el Secretario de Turismo de Gobierno del Estado;

VII. Un vocal, que será el Secretario de Desarrollo Social y Regional del Estado;

VIII. Un vocal, que será el Director General del Instituto Potosino de la Juventud; y

IX. Un comisario, que será designado por la Contraloría General del Estado, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será el Director General del INPODE, el cual asistirá a las sesiones de la Junta con derecho a voz, pero sin voto.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones cuando menos cuatro veces al año. Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cada vez que se estime necesario, previa convocatoria del Secretario Técnico a solicitud de la Junta de Gobierno, de por lo menos dos integrantes del órgano o cuando lo estime necesario el Director General.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las normas y establecer los criterios que orienten las funciones del INPODE;

II. Aprobar los proyectos, planes y programas del INPODE, que sean presentados por el Director General;

III. Aprobar los lineamientos para la administración del Registro Estatal del Deporte;

IV. Conocer y en su caso aprobar los informes generales y especiales que le sean presentados por el Director General;

V. Nombrar al Director General del INPODE, quien será propuesto por el titular del Ejecutivo del Estado, el cual durará en su encargo hasta por el término del periodo constitucional en el que fue designado;

VI. Aprobar y en su caso, modificar el REGLAMENTO, calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y los manuales de organización y métodos, estos últimos conforme a las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor;

VII. Aprobar las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo la administración del INPODE, con observancia a la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí;

VIII. Nombrar y remover a los responsables administrativos de las instalaciones deportivas asignadas al INPODE;

IX. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del INPODE;

X. Aprobar el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que presente el Director General del INPODE;

XI. Aprobar la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos inherentes a los objetivos y funcionamiento del INPODE, que sean puestos a su consideración por el Director General, así como facultar al Director General para que suscriba los mismos;

XII. Analizar y en su caso aprobar el informe anual de actividades y estado de cuentas del INPODE, el cual será presentado por el Director General; y

XIII. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan y sean necesarias para alcanzar sus objetivos.

Artículo 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno y por acuerdo expreso de la misma, a personas y grupos especialistas en materia de deporte, cultura física y recreación, o que estén en condiciones y que deseen coadyuvar con los objetivos del INPODE, así como a los Ayuntamientos del Estado, involucrados en los programas que al efecto se elaboren; y
- VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias respectivas;
- II. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno.
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la misma y mantener bajo su custodia el archivo; y
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

Artículo 12.- El Director General del INPODE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al INPODE, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia podrá enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar demandas y desistirse de las mismas en los Juicios de Amparo.
- b) Otorgar las facultades para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales del INPODE.

II. Ejecutar las políticas sobre el funcionamiento de INPODE de acuerdo a la LEY y conforme al Plan Estatal de Desarrollo; así como de los lineamientos de la Junta de Gobierno;

III. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativa de ley en materia de deporte, reglamentos, decretos, convenios, manuales de organización y de procedimientos del INPODE, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar los proyectos, planes y programas deportivos ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

V. Presentar ante la Junta de Gobierno el Informe anual para su aprobación, así como los informes generales o especiales que le sean solicitados;

VI. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del INPODE;

VII. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, inherentes con los objetivos y funcionamiento del INPODE;

VIII. Convocar de manera periódica a organismos e instituciones públicas y privadas a efecto de conocer sus opiniones en el ámbito deportivo, así como aceptar sus sugerencias para mejorar la prestación de estos servicios, mismos que servirán para elaborar el Sistema Estatal del Deporte y su programa;

IX. Previo estudio, presentar a las autoridades competentes, programas para la creación, conservación y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos;

X. Propiciar la participación ciudadana en la elaboración, aplicación y seguimiento de los planes y programas que se elaboren, tendientes a impulsar la práctica deportiva en la Entidad;

XI. Presidir el Comité de Adquisiciones del INPODE;

XII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del INPODE; de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; y

XIII. Las demás que conforme a las disposiciones legales le correspondan, así como las que la Junta de Gobierno le otorgue.

Artículo 13.- El INPODE contará, con base a su disponibilidad presupuestal, con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades, en los términos de lo establecido por los entes administrativos del Poder Ejecutivo y que en su caso apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- La relación laboral entre el INPODE y sus empleados, se regirá por la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. En un término que no excederá de 90 días a partir de la vigencia del presente decreto, se adecuará el Reglamento Interior del Instituto Potosino del Deporte.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
(RÚBRICA)